



GAD MUNICIPAL
LAS NAVES

GAD MUNICIPAL CANTÓN LAS NAVES

SECRETARÍA GENERAL

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE
ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LAS NAVES**

AÑO 2018



GAD MUNICIPAL
CANTÓN LAS NAVES

SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERÉS,
MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE
ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LAS NAVES

AÑO 2018



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Código Tributario, establecen, entre otros, los principios de igualdad y generalidad, en virtud de los cuales el ordenamiento jurídico rige para todas las personas y en todo el territorio nacional. En tal sentido, la extinción de la obligación tributaria, mediante la remisión tributaria, beneficia a todo el país;

Que, el artículo 301 de la Norma Constitucional determina: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca";

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 309 del 21 de agosto del 2018, manifiesta "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente,



misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos" en el articulado de la Ley Orgánica Ibídem;

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las atribuciones del Alcalde: "e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno".

Que, con base en los fundamentos establecidos el numeral 5 del artículo 264 de la Norma Constitucional, el artículo 55 literal e), y el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (reformado), el artículo 3 del Código Tributario, y el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, es necesario crear, modificar, exonerar o extinguir tributos por los servicios que presta y obras que se ejecuten, los cuales permiten también establecer la Remisión de tales tributos municipales, así como los intereses de mora que estos causen, las multas y recargos que de ella se generen;

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves; y sus agencias, instituciones y entidades adscritas.



Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, cercas y adoquinados; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;



- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Los contribuyentes deudores se acogerán a la remisión, previa solicitud, siempre que se cubra la totalidad del capital de las obligaciones.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital



de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 11.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del capital, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean éstas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de noventa (90) días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Primera Autoridad Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado y aprobado por la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del capital.



Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 12.- Obligaciones en convenios de facilidades de pago.- Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso y antes de la vigencia de la presente ordenanza, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere, a efecto de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza.

Art. 13.- Obligaciones en procedimiento de ejecución coactiva.- Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por treinta (30) días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva.

Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro. También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en la presente Ley.

En caso que, dentro de los períodos de remisión, se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.



Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarías.-

En los casos en que el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente al GAD Municipal del cantón Las Naves, hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según correspondan sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contribuyentes que se hayan acogido a la remisión prevista en esta ordenanza, no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, sea en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones contenidos de obligaciones tributarias materia de la misma. Su incumplimiento dejará sin efecto la remisión, debiendo iniciarse inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro de la totalidad de la obligación tributaria.

SEGUNDA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

TERCERA.- La Dirección Jurídica, la Dirección Financiera y la Tesorería Municipal coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

CUARTA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

QUINTA.- La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las



Naves, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

SIXTA.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

SÉPTIMA.- Todas las referencias a "contribuyentes" realizadas en la presente ordenanza, deberán entenderse de forma general a "sujetos pasivos", de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón Las Naves, misma que será publicada en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.


Sr. Milton Eli Sánchez Morán
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAS NAVES**




Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 11 y 24 de octubre de 2018, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 25 de octubre de 2018.



Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinticinco días del mes de octubre de 2018, a las once horas diez minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**



ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, a las dieciséis horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Sr. Milton Eli Sánchez Morán

ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL



GAD MUNICIPAL
LAS NAVES

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y cinco de octubre del año dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**





YEREL İDARELER GENEL MÜDÜRLÜĞÜ

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI

İÇİŞİLERİ VE İL İDARELERİ BÜYÜKBAŞKANLIĞI